



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa
Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de octubre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE	PROYECTISTA
María del Carmen Nava Polina	Maranatha Morales López

TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.3948/2024	Alcaldía Milpa Alta	092074924000930

¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?
Información actualizada al 15 de agosto de 2024 acerca de personas servidoras públicas con diferente tipo de contratación en donde se incluya: remuneración mensual bruta y neta, la cual contenga, nombre completo, número de empleado, tipo de nómina, nivel salarial, código de puesto/clave de actividad, sección sindical y fecha de nombramiento como personal de base.	Se limitó a <i>proporcionar un link para acceder al portal de transparencia de la Alcaldía refiriendo que la información solicitada ahí podía ser consultada.</i>	Porque no le fue proporcionada toda la información solicitada y de la información consultada en el portal de transparencia no se obtuvo la información actualizada al periodo que refirió en relación con los puntos solicitados en su solicitud de información y en su queja solo se agravia para obtener información relacionada con la sección sindical y fecha de nombramiento del personal de base de dicha Alcaldía.

FECHA DE SESIÓN PLENARIA	09 de octubre de 2024
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	MODIFICAR la respuesta del actor o institución pública <i>Responder fundada y motivadamente, respecto de la fecha de nombramiento de las personas servidoras públicas de base adscritas actualmente a la Alcaldía y también proporcione cuál es su sección sindical. Información que deberá estar actualizada al periodo del 01 de julio al 15 de agosto de 2024. Proporcionando dicha información en la modalidad de entrega señalada por la persona recurrente.</i> <i>Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.</i>
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	10 días hábiles

PALABRAS CLAVE
Personas servidoras públicas, sueldos, salarios, remuneraciones, sección sindical

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	2
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	8
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	16
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	16

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto es competente para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona recurrente** y decide que es **VÁLIDA**.*

*Por lo tanto, la respuesta de **la Alcaldía Milpa Alta** se **MODIFICA** para que, **responda fundada y motivadamente**, respecto de la fecha de nombramiento de las personas servidoras públicas de base adscritas actualmente y proporcione cuál es su sección sindical.*

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, porque cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia Local (en sus artículos 233, 234, 236 y 237), pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente en que le fue notificada la respuesta, señalando: ***su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, el actor o institución pública al que le solicitó la información, la respuesta recibida, así como los hechos y los motivos por los cuales no estuvo de acuerdo con esa respuesta.***

Además, es adecuado analizar la queja, pues este Instituto, de oficio¹, **NO** identificó obstáculos jurídicos o de hecho que impidan tomar una decisión sobre el fondo de la controversia, es decir, no resultan aplicables algunas de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO** previstas en los artículos 248 y 249 de la Ley de Transparencia Local; ***ni la institución pública o actor público, de cuya respuesta inicial se presentó la queja***, manifestó alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** (que tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad², y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública contra la cual se presentó la misma³, **determina dar la razón**

¹ Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pág. 28 Jurisprudencia(Común)

² Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

³ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

a la persona que se quejó, pues su reclamo está justificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de acceso a la información pública. En consecuencia, con fundamento en el artículo **244 fracción IV** de la *Ley de Transparencia Local*, **RESUELVE** el **MODIFICAR la respuesta** emitida por el actor o institución pública y se le **ORDENA**:

- *Responder fundada y motivadamente, respecto de la fecha de nombramiento de las personas servidoras públicas de base adscritas actualmente a la Alcaldía y también proporcione cuál es su sección sindical. Información que deberá estar actualizada al periodo del 01 de julio al 15 de agosto de 2024. Proporcionando dicha información en la modalidad de entrega señalada por la persona recurrente.*
- *Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente, a través del medio de notificación que ésta haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.*

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS y ACTUACIONES**:

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha 15 de agosto de 2024 a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la persona recurrente presentó la siguiente solicitud:

“De conformidad a lo establecido en el Artículo 7, inciso “D”, de la Constitución Política de Ciudad de México, solicito la siguiente información: Remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Milpa Alta CDMX, de base, lista de raya,

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

confianza, honorarios y Nómina Ocho, la cual contenga, Nombre completo, Número de empleado, Tipo de Nómina, Nivel Salarial, Código de Puesto/Clave de Actividad, Sección Sindical y Fecha de nombramiento como personal de base en el Gobierno de la Ciudad de México y en su caso en el entonces Gobierno del Distrito Federal. Nota: Se solicita información actualizada al 15 de agosto del 2024.” (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha 28 de agosto de 2024, la Alcaldía respondió a través de un oficio de misma fecha, firmado por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, adjuntando los siguientes oficios:

- DRMAS-T/0573/2024 de fecha 26 de agosto de 2024 emitido por su Enlace en Materia de Transparencia de la Dirección General de Administración y Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios en el cual manifestó tener conocimiento de la solicitud de información y a su vez adjunta el oficio AMA/DGA/DCH/502/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, firmado por el Director de Capital Humano quien en su respuesta señala ***que la información solicitada puede ser consultada en el portal de transparencia de la página de internet de la misma Alcaldía y proporciona el link de acceso a dicho portal:***

Sobre el particular, le informo que puede consultar la información solicitada en el portal de transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, en el artículo 121 fracción IX, XII esto de acuerdo a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la CDMX, en la siguiente liga:

<https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/PortalTransparencia/art121.html#gsc.tab=0>

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. LUIS MANUEL CABRERA BLANCAS
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.

“...



...” (Cita textual)

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

Con fecha 03 de septiembre de 2024, en esencia, la persona ahora recurrente manifestó no estar de acuerdo con la respuesta, ya que, **ésta resultó incompleta, carente de fundamentación y motivación, pues a su consideración**, luego de haber ingresado al portal de transparencia no pudo localizar toda la información requerida, agraviándose por no poder obtener específicamente la información relativa a **la sección sindical y fecha de nombramiento de las personas servidoras públicas como personal de base del Gobierno de la Ciudad de México o del entonces Distrito Federal**; como se refiere a continuación:

“De la respuesta recibida, emitida por el Director de Capital Humano en la Alcaldía Milpa Alta, CDMX, Dr. Luis Manuel Cabrera Blancas, se obtuvo una liga digital vinculada al portal de transparencia de la misma alcaldía; en tal información se observa que, esta no cumple con el periodo solicitado, en razón de que se puntualizó información actualizada al día 15 de agosto del 2024, sin embargo la presentada corresponde a la fecha de inicio y término del periodo “del 01/04/2024 y 30/06/2024” respectivamente, por lo que se solicita su replanteamiento y/o en su caso confirmar de que en el periodo comprendido del 01 de julio al 15 de agosto del 2024, no existe modificación, corrección, adición u otro dato que marque la diferencia del inicialmente generado. Por otra parte, se solicitó información que no se encuentra registrada en el vínculo de referencia, tal como: 1- Sección Sindical 2- Fecha de nombramiento como personal de base en el Gobierno de la Ciudad de México y/o en su caso en el entonces Gobierno del Distrito Federal. Motivo por el cual se requiere que sea complementada la información inicialmente solicitada.”
(Cita textual)

4.- ¿QUÉ ACCIONES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

A) El 06 de septiembre de 2024, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la *Ley de Transparencia Local*. Asimismo, dio un plazo máximo de siete días hábiles para que las partes involucradas en la queja realizarán las manifestaciones o alegatos y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha 11 de septiembre de 2024. Esto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 230, 237 fracción III y 243 fracciones II y III de esa misma Ley.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

Además, se informó a las partes, la posibilidad de manifestar su voluntad de llevar a cabo una *audiencia de conciliación*, donde pudieran acordar una solución a la queja interpuesta por la persona; lo anterior con fundamento en el artículo 250 de la *Ley de Transparencia Local*.

- B)** El plazo para presentar dichos alegatos y manifestaciones transcurrió del 12 al 23 de septiembre de 2024; siendo el caso que la Alcaldía el 23 de septiembre de 2024, rindió sus *alegatos y manifestaciones*, a través del correo electrónico de esta Ponencia y de la PNT por medio de los oficios:

Listado de alegatos y manifestaciones enviadas		
Fecha de envío	Comentarios *	Alegatos y manifestaciones
23/09/2024 17:21	SE MANIFIESTAN ALEGATOS	 Ver alegatos

- AMA/UT/481/2024 de fecha 23 de septiembre de 2024 emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- Oficio de fecha 23 de septiembre de 2024 dirigido al solicitante de información, firmado también por la Jefa de la Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia.
- Oficio AMA/DGA/DCH/819/2024 de fecha 19 de septiembre de 2024, firmado por el Director de Capital Humano.

Fue a través del último oficio que el Director de Capital Humano proporcionó información plasmada en tablas relativa a el nombre de la persona servidora pública, el motivo del movimiento que se dio durante el periodo del 01 de julio al 15 de agosto de 2024, una tabla que en su encabezada dicke FECHA (sin referir la fecha a que corresponda) y una última tabla que establece la plaza. Así mismo, refiere que la información respecto de la cual se quejó la persona recurrente, es decir, la **sección sindical y fecha de nombramiento como personal de base y refiere anexar un formato digital con el cual complementaria la información solicitada.**

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

- C) El 04 de octubre de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **concluyó la investigación del caso, es decir, CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**⁴, y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Transparencia Local*, en sus artículos 239 y 243, fracción VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** de información pública consistió en saber respecto de información actualizada al 15 de agosto de 2024 relacionada con personas servidoras públicas adscritas a la Alcaldía Milpa Alta, acerca de personas servidoras públicas con diferente tipo de contratación en donde se incluye remuneración mensual bruta y neta, la cual contenga, nombre completo, número de empleado, tipo de nómina, nivel salarial, código de puesto/clave de actividad, sección sindical y fecha de nombramiento como personal de base.

En **respuesta**, la Alcaldía se **limitó a proporcionar un link para acceder al portal de transparencia de la Alcaldía refiriendo que la información solicitada ahí podía ser consultada**.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó o se quejó** porque la información **resultó incompleta, carente de fundamentación y motivación, pues a su consideración, no le fue proporcionada toda la información solicitada y de la información consultada en el portal de transparencia no se obtuvo la información actualizada al periodo que refirió en relación con los puntos solicitados en su solicitud de información y en su queja solo se agravia para obtener información**

⁴ INSTRUCCIÓN: Fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de manera preliminar, los eventuales responsables. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3948/2024***relacionada con la sección sindical y fecha de nombramiento del personal de base de dicha Alcaldía.***

Una vez admitido el presente recurso de revisión, la Alcaldía al emitir sus alegatos y manifestaciones, hizo del conocimiento de este Instituto, la emisión y notificación a la persona hoy recurrente, de información complementaria en alcance a la inicialmente entregada (***respuesta complementaria***); misma que se desestima, ya que, si bien es cierto, en esta ocasión proporcionó un cuadro con tablas en donde proporciona información adicional, también es cierto que respecto de la información que especificó la persona recurrente no le había sido proporcionada, la Alcaldía manifiesta adjuntar un formato digital en donde se podría consultar dicha información (sección sindical y fecha de nombramiento como personal de base) sin que haya anexado dicho formato el cual tampoco aparece en la PNT y tampoco lo hizo llegar por algún otro medio a la Ponencia que conoció del presente recurso.

“ ...

Derivado de lo anterior, me permito informar lo siguiente:

En el periodo comprendido del 01 de julio al 15 de agosto si hubo modificaciones, adiciones y otros movimientos en la plantilla originalmente presentada, los cuales se mencionan a continuación:

NOMBRE	MOTIVO	FECHA	PLAZA
Martínez Milla Juan Carlos	Alta	01/07/2024	Estructura
Torres Rosas Clara Guadalupe	Alta Por Reingreso	01/06/2024	Estructura
Corral García José Emanuel	Baja Por Renuncia	30/06/2024	Estructura
Gonzales Jiménez Brenda	Baja Por Renuncia	30/06/2024	Estructura
Olguín Meza Felipe	Baja Por Renuncia	30/06/2024	Estructura
Melo Medina Carlos	Baja Por Defunción	07/05/2024	Base



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

NOMBRE	MOTIVO	FECHA	PLAZA
Díaz Cruz Andrés	Baja Por Defunción	10/07/2024	Base
Laguna Rosas Karen	Readscripción Individual	01/08/2024	Base
Laguna Rosas Fredy	Readscripción Individual	01/08/2024	Base
Valencia Jiménez Karen Itzel	Readscripción Individual	01/08/2024	Base
Pérez González Maximiliano	Readscripción Individual	01/08/2024	Base
Palacio Reyes Armando	Readscripción Individual	01/08/2024	Base
López Meza Andrea	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Hernández Mauriño Elizabeth	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Rodríguez Cabello Blanca Isela	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Cornejo Hernández María de Jesús	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Martínez Bárcenas Carolina	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Linares Cruz Esaú	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Ramírez Joya Pedro	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base

NOMBRE	MOTIVO	FECHA	PLAZA
Alderete Peña Heber	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Meza Medían Hilda Edaena	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/08/2024	Base
Baranda Moral Valeria Natali	Asignación Dígito Sindical	01/08/2024	Base
Hernández Calderón Adán Brian	Baja Por Renuncia	15/08/2024	Estructura
Jerónimo Martínez Pedro	Baja Por Defunción	01/08/2024	Base
Hernández Meza Heriberto	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Roldán Vera María Del Rosario	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Olivos González Paola Yunuen	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Oropeza Garibay Alma Delia	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Rosas Garces Bonifacio	Asignación Dígito Sindical	01/07/2024	Base
Aguilar Medina Javier	Promoción Ascendente	01/07/2024	Estructura
Medina Jiménez Haley Alexandra	Alta Nuevo Ingreso	01/07/2024	Estructura

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

NOMBRE	MOTIVO	FECHA	PLAZA
Victoria Venegas Francisco Manuel	Alta Nuevo Ingreso	01/07/2024	Estructura
Martínez Guerrero Jessica Del Carmen	Promoción Ascendente	01/07/2024	Estructura
Flores Sánchez Juan José	Readscripción Individual	16/07/2024	Base
Cardona Montaña Rodolfo	Cambio De Sección Sindical Por Petición	16/07/2024	Base
Díaz Olivares José Asunción	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
García García Brenda Liliana	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Hernández Jiménez Ángel	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Hernández Ramírez Remedios	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Jiménez Galván Dolores	Cambio De Sección Sindical Por Petición	16/07/2024	Base
Martínez Jardines Gabriel	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base

NOMBRE	MOTIVO	FECHA	PLAZA
Martínez Martínez José Ángel	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Martínez Medina Victorino	Cambio De Sección Sindical Por Petición	16/07/2024	Base
Olivares Flores Enrique	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Pacheco Núñez José Antonio	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Puebla López Gilberto	Cambio De Sección Sindical Por Petición	16/07/2024	Base
Ramírez Uribe Martha Angelica	Cambio De Sección Sindical Por Petición	16/07/2024	Base
Salazar Moreno Delfino	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Salgado Yedra José Hugo	Cambio De Sección Sindical Por Petición	01/07/2024	Base
Medina Galicia Marlene Ixhel Berta	Asignación Dígito Sindical	01/07/2024	Base

En relación con el punto en el que señala que se requiere complementar la información con los siguientes datos:
1.- Sección Sindical
2.- Fecha de nombramiento como personal de base en el Gobierno de la Ciudad de México y/o en su caso en el entonces Gobierno del Distrito Federal.

Sobre el particular, anexo en formato digital la información que complementa la información que inicialmente se proporcionó, y con ello dar cumplimiento al recurso interpuesto, por el recurrente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

DR. LUIS MANUEL CABRERA BLANCAS
DIRECTOR DE CAPITAL HUMANO.

...” (cita textual)

Por lo anterior es que se accedió al link proporcionado y se verificó que la información requerida no aparece por lo que se concluye con lo anterior que no se atiende en totalidad lo solicitado, pues la Alcaldía no proporciona la información requerida

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

A		B	C	D		E	F
TITULO				NOMBRE CORTO			
Personal contratado por honorarios				A121Fr12 Personal-contratado-por-honorarios			
7		Ejercicio	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de contratación (catálogo)	Partida presupuestal de los recursos	
8	2E31C518F840E69C64F0F94E79DEB723	2024	01/04/2024	30/06/2024	Servicios profesionales por honorarios	12100	
9							
10							
11							
12							
13							

G	H	I	J	K	L
DESCRIPCIÓN					

Tabla Campos					
Nombre(s) de la persona contratada	Primer apellido de la persona contratada	Segundo apellido de la persona contratada	ESTE CRITERIO APLICA A PARTIR DEL 01/04/2023 -> Sexo (catálogo)	Número de contrato	Hipervínculo al contrato
La información se encuentra en proceso de actualización	La información se encuentra en proceso de actualización	La información se encuentra en proceso de actualización	Hombre	0	https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldia/informacion/2024/DGA/DCH/07/Notainformacion

Fecha de inicio del contrato	Fecha de término del contrato	Servicios contratados (Redactados con perspectiva de género)	Remuneración mensual bruta o contraprestación	Remuneración mensual neta o contraprestación	Monto total bruto a pagar	Monto total neto a pagar
01/04/2024	30/06/2024	La información se encuentra en proceso de actualización	0	0	0	0

T	U	V	W	X	Y

Prestaciones, en su caso	Hipervínculo a la normatividad que regula la celebración de contratos de honorarios	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Fecha de actualización	Nota
ninguna	https://www.milpa-alta.cdmx.gob.mx/transparencia/alcaldia/informacion/2022/julio/121-12gaceta.pdf	Dirección General de administración	30/06/2024	

Ahora bien, para poder resolver si la persona recurrente tiene o no razón en su queja, primeramente, es importante recordar lo que la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México señala respecto al derecho de acceso a la información pública, en sus artículos 1, 3, 6 (fracciones XIII y XXXVIII), 7, 8, 24 (fracciones I y II), 28, 92, 93 (fracciones I y IV), 200, 208, 211 y 219:

- El objeto de la Ley de la materia, es **garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, **Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales**, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- ***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.***
- ***El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.***
- ***La rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.***
- ***Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.***
- ***Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.***
- ***Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.***
- ***Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de***

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.

- *Las **Unidades de Transparencia** de los sujetos obligados **deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.***
- *Cuando la **Unidad de Transparencia** determine la **notoria incompetencia** para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá comunicarlo a la persona solicitante**, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y **señalará a los sujetos obligados competentes.***
- *Los sujetos obligados **deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.***
- *Que los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los documentos** que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones **en el formato en que el solicitante manifieste,** de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
- *Que el acceso a la información se dará en **la modalidad de entrega** y en su caso, de envío, **elegidos por quien es solicitante** y, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se **deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.***

Ahora bien, en el caso en concreto, primeramente resulta importante, establecer que, la Alcaldía desde su respuesta inicial y en complementaria, no proporciona la información solicitada y proporciona un link de acceso al portal de transparencia de la página de internet

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

de la Alcaldía, sin embargo, aunque la persona recurrente se agravió solamente por parte de lo requerido en su solicitud, específicamente por lo que hace a 2 requerimientos, es importante puntualizar que la Alcaldía no proporcionó la información requerida y adicionalmente al proporcionar el link y analizar lo contenido en dicho portal no se direcciona directamente a la información solicitada, ni tampoco explica cual es el seguimiento que debiera dar la persona recurrente para acceder a dicha información.

También cabe hacer la aclaración que la forma en que solicita la información la persona recurrente no es una denuncia de obligaciones de transparencia de la Alcaldía Milpa Alta, puesto que ese si bien es un procedimiento contemplado por la Ley de Transparencia Local no es materia del presente recurso.

Aunado a lo anterior, para el caso en concreto, resulta pertinente precisar que, la Alcaldía reconoce competencia para conocer sobre lo petitionado y forma parte de sus obligaciones de transparencia, no cumple a cabalidad con la entrega de la información solicitada.

Para el caso específico, una vez que, se analizaron las constancias y en el correo electrónico de la Ponencia y las contenidas en la PNT se concluyó que, **la respuesta de la Alcaldía Milpa Alta resultó incompleta, carente de fundamentación y motivación, pues el trámite dado a la solicitud de información no fue conforme a la Ley de la materia**; por lo que, la queja o inconformidad de la persona ahora recurrente, resulta **FUNDADA**.

Lo anterior es así, pues la respuesta emitida por la Alcaldía **careció de exhaustividad, fundamentación y motivación, incumpliendo con los requisitos que señala el artículo 6 fracciones VIII, IX y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, que establece:

Artículo 6°.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

También se concluye que la respuesta emitida por la Alcaldía dejó de cumplir con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el Criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto. Dicho criterio señala:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los actores o instituciones públicas a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo solicitado y la respuesta.**

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. La Ponencia Instructora dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEGUNDO. La respuesta que el actor o institución pública emita en cumplimiento a la presente resolución, deberá realizarla en el plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente en que sea notificado de la misma.

TERCERO. El actor o institución pública deberá informar por escrito a este Instituto sobre el cumplimiento dado a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, a más tardar el día siguiente de concluido el plazo concedido para ello; apercibido que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. Se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla a través de un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI); o ante Juzgado de Distrito del Poder Judicial de la Federación vía amparo indirecto, sin poder interponer simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Alcaldía Milpa Alta

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3948/2024

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor público o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SÉPTIMO. Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de satisfacción:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/MML